



030 / 20 12



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

CONVENIO MARCO DE COOPERACION TÉCNICA Y CIENTÍFICA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y THE NATURE CONSERVANCY – TNC.

CONVENIO No:

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE FACILITAR LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS Y COMPLEMENTARIAS MEDIANTE EL APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA, INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO, INFORMACIÓN TÉCNICA DE PRODUCTOS EN BIENES Y SERVICIOS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES; PARA EL DESARROLLO DE UN MODELO DE MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA HIDROGRÁFICA MAGDALENA – CAUCA.

Entre los suscritos a saber: **RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.263.666 de Bucaramanga (Santander), nombrado mediante Decreto No.1587 del 14 de mayo de 2008 y posesionado según Acta No.043 del 15 de mayo de 2008, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM-**, con NIT.830.000.602-5, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y quien en adelante se denominará el INSTITUTO de una parte y por la otra **JOSÉ YUNIS MEBARAK**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.388.147 de Bogotá (Cundinamarca), en su condición de Representante Legal, nombrado mediante Poder No. 00013 del 9 de diciembre de 2011, quien obra en calidad de representante legal de **THE NATURE CONSERVANCY-TNC**, RUT 830.103.548-8, con domicilio en la Carrera 7 No. 80-49 Oficina 204, de la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), quien en adelante se denominará TNC, hemos acordado celebrar el presente convenio marco de cooperación de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 0734 de 2012, demás normas vigentes aplicables y conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: a) Que según el Artículo 17 de la Ley 99 de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio; b) que como integrante del Sistema Nacional-Ambiental - SINA, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1277 de 1994, el IDEAM debe promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con entidades y organizaciones dedicadas a la investigación básica e investigación aplicada en temas de seguimiento y uso sostenible de los recursos naturales renovables y el medio ambiente; c) que de acuerdo el artículo 12 del Decreto 1277 de 1994, el IDEAM debe promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, conjuntamente con las entidades científicas vinculadas con el Ministerio de Ambiente, con los Centros de Investigación Ambientales, con las Universidades Públicas y Privadas, así como con las demás entidades y sectores económicos y sociales que hacen parte del SINA; d) que de acuerdo con del precitado Decreto corresponde al IDEAM contribuir con el desarrollo científico e investigativo y con la realización de programas de acción conjunta en beneficio del país; para lo cual debe establecer, junto con organizaciones dedicadas a la investigación, formas de cooperación que permitan la realización de programas, proyectos y eventos científicos y tecnológicos en las diferentes áreas de su competencia; e) que TNC ha definido como una de sus prioridades de trabajo en conservación y usos sostenibles los ecosistemas terrestres, de agua dulce y marinos; f) que el artículo 95



030 / 20 12



Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 198 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones" señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos con la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"; g) que TNC es una organización sin fines de lucro, autorizada según la sección 501(c)(3) del Código Nacional de Rentas Internas (U.S. Internal Revenue Code) y constituida para efectos de conservar plantas, animales y comunidades naturales que representan la diversidad de la vida en la Tierra mediante la protección de las tierras y las aguas que éstos necesitan para sobrevivir; h) que TNC y el IDEAM tienen políticas dentro de las que se contempla la cooperación interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes y el empleo de recursos humanos y físicos que permitan generar mayor calidad, cobertura, eficiencia y reduzcan los costos en el cumplimiento de los objetivos comunes; i) que tanto el IDEAM como TNC tienen en común temas centrales de investigación relacionados con el seguimiento al estado del medio ambiente y los recursos naturales, área en la cual ambas entidades han desarrollado diferentes fortalezas y adquirido una variedad de recursos físicos y capacidades que pueden ser de beneficio mutuo, j) que, en consecuencia, es razonable que el IDEAM aúne esfuerzos técnicos, metodológicos y financieros con TNC con el fin de facilitar acciones conjuntas y complementarias mediante el apoyo y asistencia técnica, intercambio de conocimiento tecnológico y científico y de información técnica de productos que coadyuven al cumplimiento de las funciones de cada una de las partes; a través de actividades de programas y proyectos de investigación y experiencias, de acuerdo con el recurso humano y el material disponible por cada una de las partes. **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros con el fin de facilitar la realización de acciones conjuntas y complementarias mediante el apoyo y asistencia técnica, intercambio de conocimiento tecnológico y científico, información técnica de productos en bienes y servicios que coadyuven al cumplimiento de las funciones de cada una de las partes, para el desarrollo de un modelo de manejo integrado de la Zona hidrográfica Magdalena – Cauca. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Suministrar oportunamente y en los términos pactados en este convenio, los recursos técnicos y logísticos para el logro de los objetivos del mismo. 2. Programar el cronograma de participación de las reuniones técnicas interinstitucionales para evaluar la ejecución del convenio, confirmando por escrito la fecha, hora y lugar. 3. Designar el personal que va a ejecutar las actividades anteriores. 4. Mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte en razón del desempeño de sus funciones en cumplimiento del presente convenio, cualquiera sea el medio de obtenerla. 5. Las actividades específicas que pretenden adelantar en el marco del convenio, se concretarán mediante protocolos y actas de compromiso y/o convenios específicos, en los que se deberá definir, como mínimo, los siguientes aspectos: Objeto, alcance de los objetivos, productos, duración, funcionario, responsable de cada una de las obligaciones y limitaciones técnicas y administrativas, recursos económicos si existieren para desarrollar los programas y proyectos específicos. 6. Suscribir los protocolos que sean necesarios para el logro de los objetivos determinados por el Comité Coordinador. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE TNC:** 1. Utilizar la información e insumos del IDEAM como base para la elaboración del modelo hidrológico objeto del convenio. 2. Impulsar proyectos conjuntos que incrementen la capacidad técnicas en las dos partes. 3. Realizar un entrenamiento a funcionarios y personal del IDEAM en las metodologías y resultados generados en el desarrollo del presente convenio. 4. Facilitar los resultados y realizaciones de los proyectos e investigaciones adelantadas por TNC dentro del marco del presente convenio para que puedan ser utilizados por el personal del IDEAM en aquellos campos y dentro de los términos que previamente acuerden entre las partes. 5. Designar el delegado para integrar el Comité Coordinador. 6. Facilitar al personal del IDEAM involucrado en los proyectos el uso de información, modelos y software que haya desarrollado en las temáticas abordadas en el marco del convenio. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL IDEAM.** 1. Seleccionar el personal que pueda participar de los programas y proyectos derivados del presente convenio, los cuales están sujetos a la disponibilidad y el tiempo de dedicación a las actividades a su cargo. 2. Apoyar técnicamente la elaboración y el desarrollo del modelo hidrológico para el manejo integrado de la cuenca Magdalena – Cauca y facilitar al personal de coinvestigadores la información exclusivamente requerida para ello, de conformidad a lo establecido al Acuerdo N° 043 de 1998 expedido por la Junta Directiva del IDEAM. 3. Designar al Delegado para



030 / 20 12



IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

integrar el comité Coordinador. 4. En general adelantar todas aquellas actividades que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los planes de trabajo derivados de la ejecución del convenio. **CLÁUSULA QUINTA – COMITÉ COORDINADOR:** El Comité estará integrado por el Representante Legal de cada una de las entidades participantes o su delegado y por un funcionario de cada una de las entidades, con idoneidad técnica que permita lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. **PARÁGRAFO:** Una vez perfeccionado el convenio de cooperación cada uno de los representantes deberá nombrar su delegado y los funcionarios que conformarán el Comité Coordinador. **CLÁUSULA SEXTA – FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Las funciones que el comité coordinador desarrollará en cumplimiento del presente convenio de cooperación serán las siguientes: 1) Proyectar y elaborar los planes de trabajo acordados previamente y conjuntamente mediante actas suscritas por los miembros del Comité Coordinador y que formarán parte integral del presente convenio. Dichos planes de trabajo contendrán como mínimo la regulación de los siguientes aspectos: i. Identificar los programas, proyectos, investigaciones y/o actividades que las partes acuerden llevar a cabo, incluyendo los: Objetivos específicos, duración y demás actividades inherentes a los proyectos o programas a desarrollar. ii. Establecer la Metodología y las técnicas que se utilizarán en el desarrollo y ejecución de todos los aspectos relacionados con el plan, proyecto o programa a ejecutar por las partes; iii. Preparar y elaborar los términos de referencia para proyectar las actas de compromiso y/o convenios específicos, iv. Determinar el funcionario para que supervise los compromisos que se deriven en el desarrollo del presente convenio de cooperación. 2) Realizar periódicamente las evaluaciones conjuntas que tengan por objeto analizar la efectividad lograda en las acciones y planes de trabajo. 3) Recomendar o sugerir a los representantes de las partes los documentos o investigaciones que ameriten o sean objeto de publicación. 4) Presentar cada tres (3) meses, a cada uno de los representantes, informes por escrito de los avances de la ejecución de los planes, programas o proyectos, que se desarrollen en cumplimiento del convenio, para efectos de realizar el seguimiento y el cumplimiento del mismo. Sin embargo, de acuerdo con los intereses de los participantes en este convenio, la periodicidad en la presentación de los informes puede ser ajustada al cronograma específico de cada proyecto a ser desarrollado. 5) Recomendar y sugerir a las partes aquellos aspectos que consideren de interés de cada una de las instituciones participantes en el convenio de cooperación. **CLÁUSULA SÉPTIMA – VALOR DEL CONVENIO:** El convenio no generará erogación alguna a favor de ninguna de las partes. Los recursos que comprometan cada una de las partes para cumplir con las obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del convenio, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestal y tramite contractual jurídico correspondiente en cada una de ellas y se registrarán presupuestalmente contra los contratos o actos administrativos que de manera independiente celebren y en todo caso no con cargo al convenio. **CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Convenio es de tres (3) años o hasta su rescisión (lo que ocurra primero) contados a partir de la firma del acta de inicio, renovable por el mismo lapso cuando así lo acuerden las partes por escrito, previa evaluación favorable de los resultados del convenio. **CLÁUSULA NOVENA – NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni entre TNC y el personal que utilice el IDEAM para ejecutar sus obligaciones derivadas de la ejecución del presente convenio. Las partes se obligan a ejecutar este contrato en los términos aquí previstos y con plena autonomía técnica, administrativa y financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA – CONFIDENCIALIDAD:** Durante la vigencia del presente convenio, las partes podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada a las otras partes, elementos todos de uso interno. Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad máxima con respecto a cualquier información adquirida y no podrán usarla, publicarla o divulgarla por ningún medio a ningún individuo, empresa o corporación ajena a las partes del convenio, ni podrán utilizarla en ningún anuncio o publicidad a favor de las partes, o de cualquier otro modo sin haber primero obtenido el permiso por escrito de la otra parte; permiso que las partes pueden denegar a su entera discreción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, las partes se mantendrán indemnes respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las partes. En consecuencia las partes, asumirán totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que promueva un tercero contra alguna de las partes o cualquiera de sus funcionarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – USO DE INFORMACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las actas específicas a que se hace referencia en las cláusulas anteriores, contendrán la normatividad necesaria para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad




030 / 20 12




IDEAM Instituto de Hidrología,
Meteorología y
Estudios Ambientales

común acuerdo. Cuaiquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, con acciones en el territorio nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** El IDEAM recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 20 - 30 de Bogotá, y TNC, en la Carrera 7 No. 80-49 Oficina 204 de Bogotá. Para constancia, se firma en Bogotá a los

9 de DIC 2012


RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Director-General IDEAM


JOSÉ YUNIS MEBARAK
Representante Legal - TNC

Revisó: D. Paicós
Rad: 600-2012500002043.